

TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DEL

INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION PROFESIONAL

I N A C A P

TITULO PRIMERO: Del nombre, domicilio, duración y objeto.

"ARTICULO PRIMERO: El Instituto Nacional de Capacitación Profesional INACAP es una Corporación de Derecho Privado de duración ilimitada que se registra por estos Estatutos y supletoriamente por las disposiciones del Título Treinta y Tres del Libro 1 del Código Civil y cuyos miembros activos son la Confederación de la Producción y del Comercio, La Corporación Nacional Privada de Desarrollo Social y el Servicio de Cooperación Técnica.

"ARTICULO SEGUNDO: Su domicilio legal será la ciudad de Santiago sin perjuicio de los especiales que fije el Consejo en otras ciudades.

"ARTICULO TERCERO: El Instituto tendrá por finalidad primordial la de impartir educación o enseñanza profesional, técnica, media y capacitación proporcionando al educando los conocimientos y condiciones necesarias para el ejercicio de sus respectivas actividades. Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto podrá: a) impartir educación o enseñanza profesional superior, en los términos definidos en el Decreto con Fuerza de Ley número cinco de mil novecientos ochenta y uno, otorgando los títulos profesionales respectivos; b) impartir educación o enseñanza superior técnica en los términos definidos en el Decreto con Fuerza de Ley número veinticuatro, de mil novecientos ochenta y uno, otorgando los títulos técnicos respectivos; c) impartir enseñanza como cooperador de la función educacional del Estado; d) establecer para trabajadores menores de edad el aprendizaje sistemático y controlado de un oficio o de un trabajo calificado para que estos puedan ejercer una ocupación generalmente reconocida y útil para el desarrollo económico del país; e) proporcionar y fomentar la capacidad y/o formación técnica y profesional de adultos con el objeto de contribuir a la satisfacción de las necesidades de mano de obra calificada y para permitir que los trabajadores adquieran conocimientos que les posibiliten la

obtención de empleos de acuerdo a sus edades y aptitudes; f) proporcionar a las personas que no terminan la educación general, la más amplia gama de oportunidades de formación a todo nivel; g) colaborar con el Ministerio del Trabajo y Previsión Social en sus planes de capacitación y empleo de trabajadores; h) propender a la capacitación técnica del personal de supervisión de empresas; i) estimular y asesorar a las empresas públicas y privadas en la ejecución de programas que tengan por finalidad la capacitación técnica y el perfeccionamiento de sus trabajadores; j) gestionar ante las instituciones pertinentes, la concesión de becas para la continuación de estudios de educandos intelectualmente capacitados. El Instituto, en caso alguno, podrá recabar las autorizaciones que correspondieren para impartir la enseñanza que según la ley fuere propia de las Universidades".

**TITULO SEGUNDO:** De los miembros de la Corporación.

**ARTICULO CUARTO:** El Instituto estará formado por miembros activos y miembros cooperadores.

**ARTICULO QUINTO:** Serán miembros activos la Confederación de la Producción y el Comercio, la Corporación Nacional Privada de Desarrollo Social y el Servicio de Cooperación Técnica.

**ARTICULO SEXTO:** Podrán ser miembros cooperadores las personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales que lo deseen y que colaboren en las funciones que constituye el objeto del Instituto, mediante erogaciones, ayuda crediticia o asesoría. La admisión de miembros cooperadores será aprobada por el Consejo Directivo, por simple mayoría de votos. Los miembros cooperadores, podrán concurrir a las sesiones del Consejo personalmente o representados cuando se trate de asuntos relativos a la colaboración que ellos prestan al Instituto, pero sólo tendrán derecho a voz.

**ARTICULO SEPTIMO:** Los miembros activos y los cooperadores tendrán derecho a obtener en forma gratuita las informaciones, boletines y publicaciones que el Instituto de a la publicidad acerca de las materias relacionadas con sus fines.

ARTICULO OCTAVO: Para ingresar como miembro cooperador, se requiere la manifestación de voluntad del postulante de acatar las disposiciones de los Estatutos del Instituto y de colaborar en el cumplimiento de los fines que éste persigue y su aceptación por el Consejo Directivo como miembro cooperador. La calidad de miembro cooperador se pierde: a. por renuncia; y b. por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen estos Estatutos, lo que calificará el Consejo Directivo.

TITULO TERCERO: Del Patrimonio.

ARTICULO NOVENO: El patrimonio del Instituto se formará con: a) los aportes ordinarios y especiales que la Confederación de la Producción y el Comercio, la Corporación Nacional Privada de Desarrollo Social, el Servicio de Cooperación Técnica y otras entidades efectúen. Los aportes ordinarios que deben hacer los socios activos, no podrán ser anualmente inferiores a un cincuenta por ciento de una Unidad de Fomento anual y su máximo se determinará de acuerdo con las necesidades del Instituto y con los fondos que anualmente se consulten en los presupuestos de dichos socios; b) los bienes cuyo dominio le transfiera la Confederación de la Producción y el Comercio, la Corporación Nacional Privada de Desarrollo Social y el Servicio de Cooperación Técnica, en pago de aportes extraordinarios; c) los aportes que le hagan el Fisco, las Municipalidades y otras entidades Estatales, semiestatales o privadas; d) las erogaciones con fines específicos hechas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; e) las entradas que perciba por concepto de asesorías, prestaciones de servicios y enseñanza en las que no podrá existir fin de lucro; f) los aportes que le hagan los gobiernos, entidades extranjeras y organismos internacionales respetando los procedimientos que para ese fin fijan las leyes chilenas; g) los demás bienes que adquiera a cualquier título.

TITULO CUARTO: Del Consejo Directivo.

ARTICULO DECIMO: La Dirección Superior del Instituto corresponderá a un Consejo Directivo compuesto por: a) un representante de la Confederación

de la Producción y el Comercio; b) cinco representantes de la Corporación Nacional Privada de Desarrollo Social, y c) un representante del Servicio de Cooperación Técnica, designado de entre los Consejeros de la Corporación de Fomento de la Producción en el Directorio de dicho Servicio. Los Consejeros durarán indefinidamente en el ejercicio de sus cargos y designarán de entre ellos a quienes harán las veces de Presidente y Vicepresidente del Instituto. La designación y reemplazo de los Consejeros se hará mediante comunicación escrita de la persona o entidad que representan, al Consejo Directivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** En caso de ausencia del Presidente, presidirá la reunión el Vicepresidente, y a falta de ambos, el Consejero que la mayoría de los asistentes designe en cada caso.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El Consejo Directivo se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, en los días que previamente se determinen y en ellas podrá ocuparse de todas las materias que digan relación con el Instituto. Podrá además celebrar sesiones extraordinarias cuando lo cite el Presidente por propia iniciativa o a requerimiento de, a lo menos dos Consejeros, y en ellas sólo podrá ocuparse de las materias que han sido incluídas en la convocatoria. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias será por comunicación escrita que el Presidente o, por orden de éste, el Director Ejecutivo dirigirá, con tres días de anticipación a lo menos a los domicilios que los Consejeros tengan registrados en el Instituto.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El quorum para sesionar será de cuatro Consejeros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes, salvo en los casos que los Estatutos o la ley exija un quorum especial. En caso de empate el voto decisorio lo tendrá quien presida la reunión

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** De las deliberaciones y acuerdos del Consejo Directivo se dejará constancia en un libro especial de Actas que estará a

1 cargo del Secretario del Consejo. Las Actas de cada Sesión serán firmadas  
2 por todos los Consejos que hubieren concurrido a la Sesión y por el Secre-  
3 tario Abogado. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por al-  
4 gún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

5 **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Son atribuciones y obligaciones del Consejo Di-  
6 rectivo: a) aceptar el ingreso de nuevos miembros; b) aprobar los pre-  
7 supuestos anuales, la planta del personal, los estados de situación, el  
8 balance y la memoria anual, aprobar el Organigrama del Instituto y la de-  
9 signación y remoción de todas las personas que deban ocupar los cargos de  
10 nivel superior de la Institución; c) aprobar el plan de trabajo que le  
11 formule el Director Ejecutivo; d) delegar atribuciones y conferir poderes  
12 especiales para efectos determinados; e) adquirir, gravar y enajenar a  
13 cualquier título toda clase de bienes inmuebles; f) promover y velar por  
14 el cumplimiento de la finalidad del Instituto; g) controlar la correcta  
15 inversión de los fondos a fin de que puedan cumplirse las finalidades de  
16 la Institución; h) fijar las remuneraciones del personal a propuesta del  
17 Director Ejecutivo; i) formar, constituir e integrar Corporaciones de  
18 Derecho Privado, Asociaciones, Sociedades o Comunidades, aportar capitales  
19 a ellas, disolverlas o liquidarlas fijando los procedimientos y designando  
20 los liquidadores con las facultades convenientes; j) fijar la dieta a  
21 la que tendrán derecho sus miembros por cada sesión a la que asistan; k)  
22 administrar los bienes, ordenar y efectuar la compra, uso, control y dispo-  
23 sición de bienes muebles del Instituto y decidir los gastos del mismo, de-  
24 biendo distribuir los fondos de conformidad con las necesidades y presu-  
25 puesto de la Institución; l) adquirir, gravar y enajenar a cualquier  
26 título toda clase de bienes y derechos muebles, bonos y valores mobiliarios;  
27 dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmue-  
28 bles, celebrar toda clase o tipo de actos y contratos simples, modales,  
29 condicionales o a plazo, pactando intereses, reajustes y/o multas, concu-  
30 rrir a la designación de árbitros, pudiendo darles el carácter de arbitra-

dores; contratar préstamos nacionales e internacionales de todas clases; otorgar todo tipo de garantías prendarias, endosar documentos de embarque; colocar y retirar valores en custodia; retirar del Servicio de Correos y Telegráfos correspondencia ordinaria y certificada, encomiendas certificadas, giros y cobrar su valor; colocar valores en garantías, en depósito a plazo o a la vista, en Instituciones Bancarias o Financieras de cualquier especie y retirarlos con sus intereses y reajustes; presentar y firmar registros de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuese necesaria; ceder créditos y aceptar cesiones; y en general ejecutar todo acto o contrato, ya sea de administración o disposición de bienes muebles o de aquellos que por su naturaleza requieran poder especial siempre que digan relación con la labor y actividades del Instituto; m) en relación con las operaciones bancarias podrá: contratar cuentas corrientes de depósitos o de créditos y contratar créditos en ellas, cuentas especiales, girar y sobregirar en ellas, colocar y retirar depósitos a la vista o a plazo, endosar y cancelar cheques, protestarlos, efectuar depósitos, retirar talonarios de cheques y reconocer u objetar los saldos en cuentas corrientes; contratar créditos en cualquier forma mediante la celebración de mutuo u otros documentos comerciales, la suscripción de pagarés o mediante la aceptación de letras de cambios a la orden de los bancos o de instituciones financieras o por cualquier documento bancario que al efecto sirva para el objeto indicado; girar, aceptar, prorrogar, endosar, ya sea transfiriendo el dominio, en cobranza o en garantía, descontar y protestar letras de cambio, pagarés y demás documentos negociables; adquirir, vender, ceder, endosar o dar en garantía certificados, títulos, bonos y en general todo tipo de instrumentos de inversión o de ahorro emitidos por Bancos Comerciales o de Fomento, el Estado, o cualquier otra Institución Financiera; n) los demás que le confieran las leyes, estos Estatutos o los Reglamentos.

TITULO QUINTO: Del Presidente.

1 ARTICULO DECIMO SEXTO: El Presidente del Consejo será el Presidente del  
2 Instituto.

3 ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Son atribuciones del Presidente del Consejo:

4 a) representar judicialmente y extrajudicialmente al Instituto; b) pre-  
5 sidir las Sesiones del Consejo; c) firmar las Actas del Consejo; d)  
6 fijar la Tabla de Sesiones; e) citar a las sesiones del Consejo, según  
7 las normas que éste fije; f) velar por el cumplimiento de los acuerdos  
8 del Consejo, de los Estatutos y Reglamentación Interna; g) proponer al  
9 Consejo medidas que tiendan a desarrollar sus actividades y a mejorar la  
10 organización y regimen de funcionamiento del Instituto y la delegación de  
11 las funciones del Consejo Directivo.

12 ARTICULO DECIMO OCTAVO: El Consejo Directivo tendrá un Vicepresidente que  
13 será nombrado por el mismo de entre los Consejeros que lo integren. Co-  
14 rresponderá al Vicepresidente subrogar, para todos los efectos legales al  
15 Presidente, en caso de ausencia o impedimento de éste, circunstancia que  
16 no será necesario acreditar ante terceros.

17 TITULO SEXTO: Del Rector.

18 ARTICULO DECIMO NOVENO: El Instituto tendrá un Rector que poseera la cali-  
19 dad de Director Ejecutivo cuyo nombramiento y remoción efectuará el Consejo  
20 Directivo.

21 ARTICULO VIGESIMO: Corresponde al Director Ejecutivo: a) dirigir técnica  
22 y ejecutivamente al Instituto, de acuerdo a la política general, al progra-  
23 ma de actividades y a la planificación que fije el Consejo, dictando los  
24 reglamentos internos que estime necesario; b) asistir a las reuniones  
25 del Consejo Directivo, con derecho a voz; c) cumplir y hacer cumplir los  
26 acuerdos del Consejo; d) proponer al Consejo el programa de actividades  
27 y presupuesto de entradas y gastos para año; e) proponer al Consejo Di-  
28 rectivo la organización interna del Instituto, contratar y renovar al per-  
29 sonal delimitando sus funciones y atribuciones y proponer al Consejo Direc-  
30 tivo las renunciaciones de las personas designadas en el Artículo Décimo Quinto

letra b); f) contratar personal técnico o profesional a honorarios cuando el funcionamiento del Instituto así lo exija; g) disponer la realización de publicaciones, boletines e informaciones que divulguen la labor del Instituto; h) celebrar convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras o internacionales para la consecución de cualquiera de sus fines; i) aceptar donaciones, subvenciones o aportes que efectúen personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con la legislación vigente; j) presentar anualmente al Consejo, un Balance y Análisis del Ejercicio Financiero y una Memoria de actividades correspondientes al año anterior; k) en general, ejercer las atribuciones que le hubiere delegado el Consejo o su Presidente y las demás que le confieren las disposiciones estatutarias, legales o reglamentarias vigentes, pudiendo a su vez delegar en todo o parte estas facultades en personas determinadas, mediante resolución interna o escritura pública según la naturaleza del acto lo requiera.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** El Instituto tendrá un Pro-Rector, quien poseerá la calidad de Subdirector y subrogará para todos los efectos legales al Rector en caso de ausencia o impedimento de éste, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. Serán atribuciones y deberes del Pro-Rector: a) asistir a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz; b) dirigir administrativamente el Instituto; c) cumplir y hacer cumplir las ordenes emanadas de la Rectoría; y d) ejercer las atribuciones y facultades que se le encomiendan y las demás que le confieran las disposiciones estatutarias, legales o reglamentarias vigentes.

**TITULO VIGESIMO SEGUNDO:** El Personal del Instituto se registrá por las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, por los Reglamentos Internos del Instituto y las demás disposiciones legales que regulan la situación jurídica de los empleados particulares.

**TITULO OCTAVO: Reforma de Estatutos.**

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Toda reforma de Estatutos deberá ser aprobada

1 por el Consejo Directivo, en Sesión Extraordinaria citada especialmente  
2 al efecto, con el voto conforme de los dos tercios de los asistentes. Un  
3 Notario Público certificará el hecho de haberse cumplido con las formalida-  
4 des establecidas en los presentes Estatutos. El Acta respectiva será re-  
5 ducida a escritura pública y las reformas estarán sujetas a los trámites  
6 legales vigentes sobre la materia. Con todo, será necesario contar con  
7 un acuerdo favorable del Consejo de la Corporación de Fomento de la Produc-  
8 ción citado especialmente al efecto, para reformar el procedimiento aquí  
9 establecido, para modificar el objeto del Instituto o el destino de los  
10 bienes en caso de disolución del mismo.

11 **TITULO NOVENO: De la Disolución del Instituto.**

12 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** El Instituto se disolverá: a) por las causa-  
13 les legales y b) por acuerdo de los socios activos. En este caso, el  
14 acuerdo de los socios activos deberá constar por escritura pública y sólo  
15 surtirá efectos una vez que haya sido aprobado por el Presidente de la Re-  
16 pública. Cualquiera que fuere la causa de la disolución del Instituto sus  
17 bienes pasarán al dominio de la Corporación de Fomento de la Producción,  
18 con la obligación de destinarlos a fines análogos a los que éste desarro-  
19 lla. La disolución del Instituto se sujetará a las mismas formalidades  
20 señaladas en el Artículo Vigésimo Tercero.

21 C E R T I F I C A D O

22 Certifico que el documento anteriormente transcrito corresponde al texto  
23 refundido de los Estatutos del Instituto Nacional de Capacitación Profe-  
24 sional, INACAP, contenidos en escrituras públicas ante los Notarios Gon-  
25 zalo Hurtado y Aliro Veloso, de fechas:

26 1º 12 de Mayo de 1986.

27 2º 6 de Enero de 1987.

28 3º 25 de Agosto de 1989.

29 4º 30 de Octubre de 1989.

30 CLAUDIO SOLAR UTRERA

Asesor Legal